

EN ZAROPAN JALISCO A 02 DE ENERO DEL 2021, SE FORMALIZA POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO LA CONCESION QUE OTORGA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO "PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MTRRO. JORGE EDUARDO VILLASENOR PÉREZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONCESSIONARIO" Y POR LA OTRALA C. INES ALEJANDRA HERNANDEZ CARRILLO DENOMINADO "EL CONCESSIONARIO", DE ACUERDO AL ARTICULO 8 DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACTO SE LE IDENTIFICARA COMO EL REGLAMENTO DE CONCESIONES, BAJO LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

1.- DECLARA EL C. MTRRO. JORGE EDUARDO VILLASENOR PÉREZ, "EL CONCESSIONARIO", QUE SU REPRESENTADA ES:

A) UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE FUE CREADO DE ACUERDO AL DECRETO NUMERO 13908, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIA 31 DE JULIO DE 1990.

B) ENTRE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE ESTE ORGANISMO.

2.-DECLARA "EL CONCESSIONARIO" QUE:

A) ES UNA PERSONA FISICA, MAYOR DE EDAD, APTA PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES.

B) *EL USUARIO LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA CONCESION EN LOS ESPACIOS DESTINADOS PARA TODO TIPO DE NOTIFICACIONES MISMAS QUE SE ENTENDERAN CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE ENTENDIENDOSE LEGALMENTE REALIZADA.*

C) QUE TIENE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2010, DEL CUAL RECIBE COPIA SIMPLE Y QUE FORMARA PARTE INTEGRAL DE ESTE ACTO Y SE REGULARA POR SUS DISPOSICIONES, ASI COMO POR LAS CONDICIONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO DECLARANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4º FRACCION III DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES.

D) QUE ESTA INTERESADA EN QUE SE LE OTORQUE LA CONCESION EN EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA Y SE LE FACILITE EL MODULO QUE VIENE UTILIZANDO UBICADO EN EL SMACK DEL RINCON NATURA EN EL CUARTO QUE ANTERIORMENTE FUE UTILIZADO COMO BANO, PARA LA RENTA DE CARRITOS ELÉCTRICOS Y GO KARTS DE PEDALES, ESPECIFICAMENTE LA UBICADA EN LA PARTE NOROCCIDENTE DE LA ENTRADA PRINCIPAL DE LAS TORRES ROJAS, DENTRO DEL AREA TECHADA DEL MODULO CONOCIDO COMO RINCON NATURA, ASIMISMO UTILIZANDO EL ESPACIO QUE TENIA SIENDO BANO COMO BODEGA, PARA LA RENTA DE CARRITOS ELÉCTRICOS Y GO KARTS DE PEDALES. LAS

CUALES SERAN RENTADOS A PRECIOS ACCESIBLES DENTRO DEL AREA ASIGNADA PROPIEDAD DEL ORGANISMO, EL CUAL SERA DEBIDAMENTE ACONDICIONADO DONDE SE INSTALARA EL EQUIPO PARA LA RENTA DE LOS CARRITOS ELÉCTRICOS Y GO KARTS DE PEDALES AL PUBLICO EN GENERAL, SIN ALTERAR O MODIFICAR EL AREA SOLICITADA, MISMA QUE CONTARA CON UN MANTENIMIENTO CONSTANTE Y APROPIADO PARA SU CONSERVACION, EN EL HORARIO AUTORIZADO, CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR Y BRINDAR UNA OPCION A LOS USUARIOS INTERESADOS EN ADQUIRIR DE LOS PRODUCTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS EN RENTA AL PUBLICO EN GENERAL APROVECHANDO LOS ESPACIOS Y AREAS QUE EL PARQUE METROPOLITANO OFRECE.

POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL PARQUE METROPOLITANO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2, 3, 4 EN TODAS SUS FRACCIONES, 5, 7 EN TODAS SUS FRACCIONES, 8, 9 EN TODOS SUS INCISOS, 17, 20 Y 21 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES, Y POR ACREDITADA LA PERSONALIDAD SEÑALADA EN EL APARTADO DE DECLARACIONES POR LOS PARTICIPANTES RESPECTIVAMENTE, SE PROCEDE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 25 DEL ORDENAMIENTO EN CITA A CALIFICAR LA CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA DEL SOLICITANTE, LA CUAL CALIFICO COMO VIABLE TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EL MONTO DE LA INVERSION PROGRAMADA POR EL SOLICITANTE YA SE HA LLEVADO A CABO EN RAZON DE QUE ES UNA ACTIVIDAD QUE YA VENIA REALIZANDO AL INTERIOR DE ESTE ORGANISMO, SERVICIO QUE SE HA PRESTADO SIN CONTRATIMPOS Y DE FORMA PERMANENTE, POR LO QUE RESULTA SER OBVIA SU CAPACIDAD FINANCIERA Y TECNICA EN CUANTO A EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD, ES POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 26 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y ATENDIENDO A QUE SE REUNEN TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 23 DEL CITADO ORDENAMIENTO SE PROCEDE A OTORGAR MEDIANTE EL PRESENTE ACTO JURIDICO, LA CONCESION PARA LA EXPLOTACION DEL AREA DESCRITA EN EL INCISO D) DEL PUNTO 23 DEL APARTADO DE DECLARACIONES DE ESTE DOCUMENTO, LA QUE SE SILETARA AL TEMOR DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES, RESPECTO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

#### CONDICIONES

1.- EL PRESENTE ACTO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ACTIVIDAD QUE "EL CONCESSIONARIO" EJERCE EN EL ORGANISMO DONDE SE DETERMINARA LA CANTIDAD DE APORTACION AL PARQUE, ASI COMO EL ESPACIO EN QUE DEBERA REALIZAR LA ACTIVIDAD, Y EL GIRO ESPECIFICADO EN LOS TERMINOS Y FORMAS QUE SE DESPRENDEN, A EFECTO DE FOMENTAR Y DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD COMERCIAL, EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD QUE VISITA ESTE ORGANISMO EN EL SANO ESPERAMIENTO RECREATIVO Y FAMILIAR, DONDE SE OBRICE AL PUBLICO EN GENERAL LA RENTA DE LOS ARTICULOS SOLICITADOS, ESTO GENERANDO LA CAPTACION DE INGRESOS AL ORGANISMO Y APROVECHANDO LA PROPIA INFRAESTRUCTURA.

2.- "EL CONCESSIONARIO" TENDRA LA OBLIGACION DE INVERTIR TODO LO QUE REQUIERA PARA PONER EN MARCHA LA ACTIVIDAD CONCESIONADA, DÁNDOLE EL MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES INTERNAS Y EXTERNAS Y EXTERIORES DEL AREA QUE LE SEA DESIGNADA PARA SU DEBIDA CONSERVACION, PARA TAL EFECTO DEBE EXISTIR AUTORIZACION DEL CONCESSIONARIO CON LA FINALIDAD DE QUE NO SE ROMPA CON LA ESTETICA Y ARQUITECTURA DISEÑADAS POR EL PARQUE, MISMO SE SILETURA A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES, Y NO INCURRIR EN VULNERACION RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEL MISMO SE DESPRENDAN, ASI COMO DE ESTE DOCUMENTO, RESPETANDO ASIMISMO LO CONDUENTE A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL USO DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, MISMO QUE TIENE A LA VISTA Y CONOCE SU ALCANCE Y CONTENIDO.

PARA EL CASO QUE DEBA PINTAR LA ZONA EXPLOTADA, "EL CONCESSIONARIO" DEBERA DETERMINAR EL COLOR O COLORES QUE DEBAN APLICARSE EN LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES.

TAMBIÉN SOLO CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE "EL CONCEDENTE" PODRÁ INCORPORAR ANUNCIOS O PUBLICIDAD ESTRICTAMENTE RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES DEL PARQUE QUE SE LE AUTORIZA.

PARA EL CASO DE QUE "EL CONCESIONARIO" PRETENDA INVOLUCRAR EN LA EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y ÁREAS CONCESIONADAS A CUALQUIER EMPRESA QUE FINJA COMO PATROCINADOR, DEBERÁ OBTENER POR SEPARADO AUTORIZACIÓN DEL CONCEDENTE EN DONDE SE ESTABLEZCAN PUNTUALMENTE LAS CONDICIONES, Y ANEXADO QUE SEA A ESTE ACTO FORMARÁ PARTE DEL MISMO.

3.- "EL CONCESIONARIO" ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUEDIERAN PRODUCIR A LOS USUARIOS CON MOTIVO DEL SERVICIO BRINDADO, SI ALGUNA PERSONA SUFRIERA LESIONES VIRTUO DE ESTA CONCESIÓN. EL CONCESIONARIO DEJA AL CEDENTE LIBRE DE QUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA O PENAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA COBERTURA DE SEGURO CONTRA TERCEROS EN CASO DE REQUERIRSE, SALVO QUE EL CONCESIONARIO PACTE CON EL USUARIO COSA DIVERSA EN SUS CONDICIONES DE USO.

DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA PANDEMIA COVID-19, QUE ACONTECE EN LA ACTUALIDAD, "EL CEDENTE" IMPLEMENTA UN PROTOCOLO DENOMINADO "PLAN ESTRATÉGICO DE REABERTURA DE PARQUES" MEDIDAS SANITARIAS DE REABERTURA GRADUAL DE AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SE VIERON AFECTADAS, SUSPENDIDAS TOTAL O PARCIALMENTE DESDE EL INICIO DE LA PANDEMIA (MARZO 2020), CONSISTENTE EN FILTROS SANITARIOS QUE EL "CONCESIONARIO" DEBERÁ CUMPLIR CABALMENTE EN SU IMPLEMENTACIÓN, DESCRITAS EN LA CARTA COMPROMISO FIRMADA POR "EL CONCESIONARIO" MISMAS QUE DEBERÁN PERMANECER VIGENTES EN TODO MOMENTO, SUJETARSE A TODOS LOS AVISOS, NOTIFICACIONES, ACUERDOS, Y DISPOSICIONES QUE DICTE "EL CONCEDENTE" A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTABLECIDOS POR ESTE ORGANISMO, MISMO QUE PODRÁN MODIFICARSE O ADICIONARSE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL AVANCE Y PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA, COVID 19 DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE DICTE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO APPLICABLES A ESTE ORGANISMO, DONDE "EL CONCEDENTE" PODRÁ OTORGAR LAS CONSIDERACIONES A LAS APORTACIONES ECONÓMICAS SI EL CASO O LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITAN.

POR OTRO LADO EN VIRTUD DE LAS REFORMAS A LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE "EL CONCESIONARIO" DEBERÁ SUSTITUIR EL USO DE DESECHABLES, BOLSAS DE PLÁSTICO, POPOTES, Y UNICEL, POR MATERIALES ECOLÓGICOS, COMPUESTABLES Y/O BIODEGRADABLES QUE UTILICE EN SU ACTIVIDAD TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS SANCIONES A LAS CUALES PUEDEN SER ACREDITADAS, RESERVÁNDOSE "EL PARQUE" EL DERECHO A RENOVARLE EN CASO DEL INCUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO AL MEDIO AMBIENTE.

"EL CONCESIONARIO" DEJA AL "CONCEDENTE" LIBRE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA O PENAL, RECIBIENDO LA SUPERVISIÓN DEL CONCEDENTE CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO.

4.- "EL CONCEDENTE" SE COMPROMETE A ASIGNAR A "EL CONCESIONARIO" EL ÁREA DESCRITA EN EL INCISO D) DEL PUNTO DOS DE DECLARACIONES DE ESTE DOCUMENTO, EN LA CUAL EXCLUSIVAMENTE SE DESARROLLARÁ LA ACTIVIDAD CONCESIONADA, ES DECIR, LA EXPLOTACIÓN DE UN MÁXIMO 30 TREINTA UNIDADES PARA LA RENTA Y SERVICIOS AUTORIZADOS QUE SE OFRECEN AL USUARIO, EL PÚBLICO PODRÁ CAMBIARSE DE LUGAR CONFORME A LAS NECESIDADES DE "EL CONCEDENTE" EN ESTE CASO ESTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR DE ESE HECHO A "EL CONCESIONARIO" CON POR LO MENOS TREINTA DÍAS HÁBILES DE ANTECIPACIÓN, Y A SUMAR EL COSTO QUE PROVOQUE DICHO ESTABLECIMIENTO O CAMBIO DE LUGAR, ASÍ COMO EL PONER A FUNCIONAR DE NUEVA CUENTA LA ACTIVIDAD, SIEMPRE Y CUANDO ESTO OCURRA DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE POSSESIÓN O PROPIEDAD PARA "EL CONCESIONARIO", Y SERÁ DESOCCUPADO AL TÉRMINO CONCEDIDO.

PARA EL CASO DE QUE "EL CONCESIONARIO" NO ENTREGUE UNA VEZ QUE SE AGOTE SU VIGENCIA O CUANDO SE LE REQUIERA FÍSICAMENTE EL ÁREA DESCRIBIDA, OTORGAR SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EL PARQUE TOMÉ POSSESIÓN E INCLUIDO ÁREA O ROPRA CERRADURAS CON LA SOLA OBLIGACIÓN DE NOTIFICARLE A "EL CONCESIONARIO" EL DÍA Y LA HORA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO Y EN CASO DE NO OCURRIR EL DÍA Y HORA SEÑALADO "EL CONCEDENTE" ANTE LA PRESENCIA DE CUANDO MENOS DOS TESTIGOS TOMARÁ POSSESIÓN DEL ÁREA MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE UN INVENTARIO DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN SU INTERIOR, LOS CUALES SE INCORPORARÁN EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE PARA TAL EFECTO LEVANTE EL PERSONAL QUE SEA DESIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PARQUE, Y LOS BIENES SERÁN TRASLADADOS AL INTERIOR DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS PROPIAS DEL CONCEDENTE, LOS CUALES QUEDARÁN A DISPOSICIÓN DEL CONCESIONARIO DESDE EL DÍA EN QUE SE LEVE A CABO EL MENCIONADO EVENTO, QUEDANDO A SALVO "EL CONCEDENTE" DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD BIEN SEA POR EL DETRIORO O PEREZCAZCA DICHOS BIENES, CASO EN EL CUAL DEBERÁ PAGAR \$300.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MN) POR CADA DÍA QUE FUNCIONE, HASTA QUE ENTREGUE.

5.- EL ÁREA DESCRIBIDA PARA LA UBICACIÓN DE DICHA AUTORIZACIÓN SERÁ EN EL MÓDULO UBICADO EN LA ZONA CONTIGUA A LA ZONA TICHADA DEL SNACK CONOCIDO COMO RINCÓN NATURA DE ESTE ORGANISMO, CUBICULO QUE ANTERIORMENTE VENÍA UTILIZÁNDOSE COMO BAÑO, EL CUAL, PODRÁ UTILIZARSE COMO BODEGA, ASÍ COMO EL ÁREA ENREDA DA QUE SE ENCUENTRA A UN COSTADO DEL SNACK, DEBIENDO EN DICHA ACTIVIDAD UTILIZAR ÚNICAMENTE LA PISTA NEGRA O CAMMINAMIENTOS PARA LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN RENTA. POR LO QUE QUEDA PROHIBIDO INGRESAR VEHÍCULOS DENTRO DE LAS ÁREAS DESIGNADAS, SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN, PARA DESARROLLAR SU ACTIVIDAD, Y QUE DE SER NECESARIO TENDRÁN QUE HACER USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS ESTABLECIDOS.

6.- ES RESPONSABILIDAD DE "EL CONCESIONARIO" EL REGISTRO ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS Y/O PERMISOS, EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE DE ESTO SE ORIGINEN.

7.- EN CASO DE QUE "EL CONCESIONARIO" ASÍ LO REQUIERA DEPENDIENDO DE LAS NECESIDADES PROPIAS DE DICHA CONCESIÓN, "EL CONCESIONARIO" INSTALARÁ LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS A EFECTO DE SALVO GUARDARLOS INTERESES PROPIOS REFERENTES A LA CONCESIÓN ADQUIRIDA PARA SU PROTECCIÓN A COSTA DE ESTE, POR LO QUE "EL CONCEDENTE" SE LIBERA DE ESA RESPONSABILIDAD, NO OBSTANTE ELLO, ESTE ÚLTIMO DEBERÁ AUTORIZAR POR ESCRITO SI EL CONCESIONARIO PRETENDIÉRE CONTRATAR SEGURIDAD, ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES A LAS QUE SE DEBA SUJETAR ENTRE OTRAS COSAS LAS DE COORDINACIÓN CON NUESTRO PERSONAL DE GUARDA PARQUES, ALCANCES ETC. TODAS LAS OBRAS O MEJORAS QUE SE LLEVEN A CABO POR "EL CONCESIONARIO" A LAS ÁREAS QUE CONFORMAN EL ESPACIO OBJETIVO DE ESTA CONCESIÓN, QUEDARÁN EN EL MOMENTO QUE CONCLUYA POR CUALQUIER CAUSA LA CONCESIÓN A FAVOR DE "EL CONCEDENTE".

8.- LA HORA DEL SERVICIO DE CONCESIÓN PARA LOS USUARIOS SERÁ DE LAS 7:00 A LAS 20:00 HORAS, RESERVÁNDOSE "EL CONCEDENTE" LA POSIBILIDAD DE IMPEDIR EL ACCESO, EN VIRTUD DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

9.- LA APORTACIÓN ECONÓMICA AL PARQUE POR PARTE DE "EL CONCESIONARIO" CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN SOLICITADA, SERÁ DE \$4,700.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MN) CANTIDAD QUE SERÁ PAGADA MENSUALMENTE POR ADELANTADO, ESTABLECIÉNDOSE QUE LOS DÍAS PARA DESARROLLAR DICHA ACTIVIDAD SERÁN DE LUNES A DOMINGO, PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE CADA MES ASÍ SUCESIVAMENTE Y QUE PRETENDIÉREMENTE, SE DEPOSITARÁ EN LA CUENTA NÚMERO 0236104366 DEL BANCO BANORTE, O BIEN VÍA TRANSFERENCIA BANCARIA CON LA CLAVE 072320020351843668 DEBIENDO REMITIR LA "FICHA" DE DEPÓSITO, ANTE EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO, DENTRO DEL MISMO TÉRMINO INDICADO DE CADA MES Y/O PAGO EN EFECTIVO

EFFECTUADO EN LAS INSTALACIONES ANTE EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CASO DE QUE DEPOSITE EN LA INSTITUCION DEMANDADA, NO SE LE TENDRA COMO REALIZADO EL PAGO PARA EL AFECTO DEL COBRO DE LOS INTERESES MORATORIOS, HASTA QUE NO PRESENTE LA FICHA CORRESPONDIENTE Y ANTE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE PRESENTE EXTEMPORANEAMENTE LA FICHA COMO EL PAGO ANTE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA, DEBERA PAGAR LOS MORATORIOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE PUNTO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA EXTINGUIRSE EL ACTO POR PARTE DEL CONCEDEENTE POR INCUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACION.

10.- "EL PARQUE" ESTABLECE QUE EN CASO DE MORA EN EL PAGO PUNTUAL, A QUE ALUDE EL PUNTO ANTERIOR, INCLUYENDO LA PRESENTACION DE LA FICHA DE DEPÓSITO DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO, TENDRA "EL CONCESSIONARIO" QUE PAGAR UN INTERES MORATORIO DEL 2% POR CADA DIA DE ATRASO CALCULADO SOBRE LAS CANTIDADES PACTADAS EN EL PUNTO 9 DEL PRESENTE ACTO, O BIEN SOBRE LA CANTIDAD QUE RESTE DE PAGAR, SEGUN SEA EL CASO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA FECHA EN QUE DEBIO REALIZAR EL PAGO, O BIEN ENTREGAR LA FICHA DE DEPÓSITO EN SU CASO, Y HASTA EL DIA EN QUE SE LIQUIDE DICHO ADEUDO O SE ENTREGUE LA FICHA DE DEPÓSITO, POR LO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACION SE CONSIDERARA CAUSA GRAVE PARA QUE EL PARQUE QUEDA EN APERTURA DE REVOCAR LA PRESENTE CONCESION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES DESCRITO EN EL INCISO C) DEL PUNTO 2 DEL CAPITULO DE DECLARACIONES CON LA SOLA OBLIGACION DE ENTERRAR POR ESCRITO Y SIN NECESIDAD DE OCURRIR A LOS TRIBUNALES JURISDICCIONALES DE LO CUAL, "EL CONCESSIONARIO" SE ENCUENTRA CONFORME A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE REVOCACION "EL CONCESSIONARIO" SE OBLIGA A DESOCCUPAR EN UN TERMINO NO MAYOR DE 5 CINCO DIAS NATURALES EL ESPACIO DETERMINADO CONCEDIDO, ASI COMO RETIRAR EN FORMA VOLUNTARIA SUS PERTENENCIAS, EN EL ENTENDIDO QUE DE NO HACERLO EN DICHO PLAZO, SIN MAS TRAMITE EL PARQUE DESTINARA PARA LO QUE CONSIDERE ADECUADO LA CIUDADA AREA, ASI COMO RETIRAR A LOS BIENES Y LOS DEPOSITARIA EN EL LUGAR QUE ESTE CREA CONVENIENTE, DE LO CUAL DEBERA HACER DEL CONDOMINIO DE "EL CONCESSIONARIO" DESLINDEANDOSE DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD RESPECTO A SU DETERIORO, PERDIDA Y/O DESTRUCCION.

11.- LAS CAUSAS DE SUSPENSION TEMPORAL, EN TANTO NO SE ACREDITE LA EXTINCION O EN SU CASO LA ABSOLUCION POR PARTE DEL PARQUE A QUE HACE ALUSION EL INCISO C) DEL ARTICULO 45 DE LA NORMA Y LINEAMIENTO MULTIFERIDOS, SERAN LAS SIGUIENTES:

- I. CUANDO SE REQUIERA EL ESPACIO POR PARTE DEL PARQUE PARA LLEVAR A CABO ALGUNA ACTIVIDAD INHERENTE A SU OBJETO.
- II. POR CAUSA DE INTERES PUBLICO.
- III. POR RESOLUCION JUDICIAL, O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.
- IV. POR CAUSA DE FUERZA MAYOR ENTENDIENDOSE COMO TALES EN FORMA ENUMERATIVA MAS NO LIMITATIVA, INUNDACIONES, INCENDIOS, Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CATASTROFE AMBIENTAL QUE PONGA EN RIESGO A LA CIUDADANIA QUE OCURRA LA UTILIZACION DEL SERVICIO QUE SE PRESTA EN LA REVISION DE LOS BIENES QUE SE UTILIZAN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA CONCESION SE DETECTEN PRODUCTOS O BIENES DE MALA CALIDAD QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD O LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS USUARIOS.
- VI. POR ESTAR EN TRAMITE UNA DEMANDA JUDICIAL O LABORAL EN CONTRA DEL AUTORIZADO, HASTA EN TANTO NO LO FINIQUE, SIN PERJUICIO DE LA CONDICION 12 DEL PRESENTE ACTO.
- VII. EN CASO DE QUE DEBA EL CONCESSIONARIO REALIZAR LABORES DE MANTENIMIENTO EN EL AREA ASIGNADA CON LA FINALIDAD DE PRESTAR UN MEJOR SERVICIO AL USUARIO, LO ANTERIOR DEBE SER AUTORIZADO POR EL PARQUE EN FORMA ESCRITA, EN EL CUAL SE ESTABLECERAN LAS CONDICIONES Y LAS FECHAS DE SUSPENSION.
- VIII. POR ACUERDO DE "EL CONCEDEENTE" Y "EL CONCESSIONARIO".
- IX. EL INCUMPLIMIENTO EN LA CONDICIONANTE 3 DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

11.- "EL CONCEDEENTE" PODRA DECLARAR EXISTENTE LA PRESENTE CONCESION, UNA VEZ QUE SE ACTUALICEN LAS HIPOTESIS NORMATIVAS PREVISTAS PARA LAS CAUSAS DE EXTINCION DESCRITAS EN EL ARTICULO 28 DE LA NORMA Y LINEAMIENTOS MULTIFERIDOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO LO CUAL DEBERA SER EN FORMA FUNDADA Y MOTIVADA Y NOTIFICAR A "EL CONCESSIONARIO" LA CAUSA O CAUSAS QUE MOTIVARON LA EXTINCION, SIN NECESIDAD DE ACUDIR AL TRIBUNAL JURISDICCIONAL POR TAL MOTIVO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION SE ENTENDERA QUE NO PODRA REALIZAR LA ACTIVIDAD Y OCUPAR EL ESPACIO, ASI MISMO LA ENTREGA MATERIAL Y JURIDICA DEL ESPACIO YA QUE EN CASO DE NO HACERLO DEBERA PAGAR LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL PUNTO 4 ULTIMO PARRAFO DE ESTE ACTO, Y EN LA FORMA ANH-DESCRITA.

12.- "EL CONCESSIONARIO" SE COMPROMETE AL CUIDADO CONTINUO DEL AREA ASIGNADA, DE ACUERDO A LA CONDICION 2 DE ESTE ACTO, ASI MISMO SE RESPONSABILIZA DEL NUMERO DE TRABAJADORES QUE ESTE UTILICE O CONTRATARE EN DICHA CONCESION SIN RESPONSABILIDAD LABORAL Y/O ADMINISTRATIVO PARA "EL CONCEDEENTE" EN LA INTENCION QUE SI POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA EL PERSONAL DE "EL CONCESSIONARIO" DEMANDARA EN LA VIA LABORAL, EN LA QUE INCLUSO FORMALE RECLAMACIONES COMO PATRON A ESTA ENTIDAD TODOS LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR DICHA RECLAMACION, SERAN POR CUENTA DE "EL CONCESSIONARIO", ADEMAS QUE "EL CONCESSIONARIO" SE OBLIGA A CONCLUIR TAL CONTROVERSIA DENTRO DEL TERMINO DE 15 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA EMPLEADO "EL CONCEDEENTE", Y LE SEA HECHO DE SU CONOCIMIENTO A "EL CONCESSIONARIO", YA SEA MEDIANTE UN CONVENIO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, OBLIGANDOSE EN ESTE PLAZO A ACREDITAR CON DOCUMENTO IDONEO EL DESISTIMIENTO LEGAL, A ENTERA SATISFACCION DE "EL CONCEDEENTE", YA QUE EN CASO CONTRARIO SERA CAUSA DE REVOCACION O CANCELACION DE LA PRESENTE CONCESION, Y DEBERA ESTARSE A LA CONDICION PREVISTA PARA ESTOS CASOS EN EL PUNTO 4, ES DECIR, TODO EL PROCEDIMIENTO Y DEBA EN CASO DE NO DESOCCUPAR AL MOMENTO DE LA NOTIFICACION DE LA EXTINCION.

13.- ES EVIDENTE QUE "EL CONCESSIONARIO" TENDRA RELACION DIRECTA CON LOS PARTICULARES USUARIOS DEL SERVICIO QUE PRESTA POR LO QUE SE OBLIGA A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES Y ADECUADAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES EN SU CASO, ASI COMO A PUBLICAR EL AVISO DE PRIVACIDAD ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS PARTICULARES, EXIMIENDO A "EL CONCEDEENTE" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE EN TORNO A ELLO.

14.- EN CASO DE QUE EXISTA CONFLICTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE INTENTARA RESOLVER EN UNA REUNION CONCILIATORIA PREVIA CONVOCATORIA QUE HAGA EL DIRECTOR GENERAL DEL PARQUE O QUIEN ESTE DESIGNE EN LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO DENOMINADO "PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA", Y EN CASO DE QUE PERSISTIERA CONFLICTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ESTAN DE ACUERDO QUE SERA DIRIMIDO ANTE EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, CON DOMICILIO EN GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO POR TANTO A CUALQUIER OTRA COMPETENCIA O JURISDICCION QUE PODIERA CONSIDERARSE EN EL PRESENTE O EN EL FUTURO.

15.- TERMINO DE LA PRESENTE CONCESION SERA POR TIEMPO DETERMINADO, INICIANDO EL DIA 02 DE ENERO DEL 2021, Y CON FECHA DE TERMINACION, 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, NO OBTANTE, "EL CONCESSIONARIO" SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR NEGOCIACION PARA DAR POR CONCLUIDO ANTIICIPAMENTE ESTA CONCESION SI LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITAN. "EL CONCESSIONARIO" TENDRA DERECHO A QUE SE LE PROROGUE POR UN PLAZO IGUAL, EN CASO DE QUE NO SE LE DECRETAR ALGUN INCUMPLIMIENTO CON RELACION A SUS OBLIGACIONES QUE DE ESTE DOCUMENTO SE DESPRENDEN.

SE FIRMA EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, A 02 DE ENERO DEL 2021.

POR "EL CONCEDENTE"

ANTRO. JORGE EDUARDO VILLASENOR PEREZ  
DIRECTOR GENERAL DEL "PARQUE  
METROPOLITANO DE GUADALAJARA"

POR "EL CONCESIONARIO"

C. INES ALEJANDRA HERNANDEZ CARRILLO  
ACREDITA LAS CONDICIONES

La presente foja forma parte del contrato de concesión denominada Golcaro 2021.